



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DTE: MARDEY MARÍA CRESPO VERGARA
DDO: E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE BOLIVAR - ANTIOQUIA
RDO: 2014 - 01463

ASUNTO: ORDENA REQUERIR

Previo a decidir acerca de la admisión o inadmisión de la demanda, el despacho requiere al apoderado demandante para que en el término de cinco hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto (so pena de rechazo) aclare las razones por las cuales dentro de las pretensiones de la demanda (folio 37 vuelto y 38) indica que lo pretendido es que se declare que existió relación laboral entre las partes entre los días 18 de agosto de 2011 y el 19 de septiembre de 2011, así como el pago de las consecuentes cesantías y demás prestaciones laborales a las que indica tenía derecho su apoderada por el tiempo laborado en la entidad como consecuencia de su despido; pero una vez se revisa la cuantía (fl. 445 vto) se encuentra que este lo que pretende es el pago de los salarios dejados de percibir, sin solución de continuidad, por la señora Mardey María desde la fecha de vinculación hasta la fecha de la presentación de la demanda

Por lo anterior, deberá aclarar de forma correcta, cuales son las pretensiones de la demanda, y una vez claro lo anterior, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
_____ se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria